



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO**

DE SENTENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-33/2019-
INC-3**

**INCIDENTISTA: HÉCTOR SOLANO
HERNÁNDEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE VILLA
ALDAMA, VERACRUZ**

**MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA**

**SECRETARIO: JONATHAN
MÁXIMO LOZANO ORDÓÑEZ**

**COLABORÓ: FREYRA BADILLO
HERRERA**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuatro de
septiembre de dos mil diecinueve¹.

RESOLUCION relativa al incidente de incumplimiento
de sentencia promovido por **Héctor Solano Hernández**²,
respecto a la sentencia emitida por este Tribunal el seis de
marzo, así como de las resoluciones incidentales de dieciséis
de mayo y doce de julio emitidas en los expediente TEV-
JDC-33/2019-INC-1 y TEV-JDC-33/2019-INC-2 en las cuales
se declaró incumplida la sentencia referida.

¹ En adelante todas las fechas se referirán al dos mil diecinueve salvo mención en contrario.

² Actor en el juicio principal.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES	3
I. Del acto reclamado.	3
II. Presentación del incidente TEV-JDC-33/2019-INC-3.....	7
CONSIDERANDOS	11
PRIMERA. Competencia.	11
SEGUNDA. Obligaciones derivadas de la sentencia así como de las resoluciones incidentales.....	12
TERCERA. Estudio de fondo.....	14
CUARTA. Medida de apremio.....	28
QUINTA. Efectos de la resolución.	47
SEXTA. Vista al Congreso del Estado en la resolución incidental de dieciséis de julio.....	51
SEXTA. Vista a la Fiscalía General del Estado.....	53
SÉPTIMA. Apercibimiento.	54
RESUELVE	55

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Este Tribunal Electoral declara **fundado** el presente incidente y **ordena** al Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, que en un plazo de **tres días hábiles** cumpla con lo ordenado en la presente resolución.

Además, se le impone una multa de cincuenta UMAS equivalente a \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), a la Presidenta Municipal, Tesorera, Síndico Único, Regidora Primera y Regidora Segunda, del Ayuntamiento responsable; la que deberán pagar individualmente y de su patrimonio, ante la Secretaría de



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, **se vincula** al Congreso del Estado, para dar cumplimiento a lo señalado la consideración **cuarta** de la presente resolución.

ANTECEDENTES

De lo narrado por el incidentista en su escrito y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

I. **Del acto reclamado.**

1. **Aprobación de la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales.** El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, celebró sesión de cabildo en la que se aprobó la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales para cada una de las congregaciones y rancherías pertenecientes a dicho municipio, para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

2. **Jornada electiva.** El diez de abril siguiente, tuvo verificativo la elección de agente y subagentes municipales en la congregación de Cruz Blanca, mediante el procedimiento de voto secreto, en la cual resultó ganador el hoy incidentista.

3. **Toma de protesta.** El uno de mayo del propio año, el ahora incidentista tomó protesta como subagente municipal propietario de la congregación mencionada.

4. **Presentación del juicio ciudadano.** El seis de febrero, el inconforme, en su carácter de agente municipal de la congregación de Cruz Blanca, municipio de Villa Aldama, Veracruz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la omisión del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, de otorgarle una remuneración económica por el ejercicio de su cargo.

5. **Sentencia.** El seis de marzo, este Tribunal Electoral dictó la sentencia en la cual se declaró fundada la omisión de la responsable de reconocer y otorgar al actor una remuneración por el desempeño como agente municipal de la congregación Cruz Blanca, perteneciente al municipio de Villa Aldama, Veracruz; por lo que se ordenó a la referida municipalidad que, de manera vinculada, con el Congreso del Estado de Veracruz³, dieran cumplimiento a los efectos precisados en la sentencia.

6. **Notificación de la sentencia.** El día de la emisión de la sentencia se notificó por medio de estrados y al día siguiente por medio de oficio al Ayuntamiento de Villa Aldama y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz. Sin que se haya promovido algún medio de impugnación en su contra.

³ En adelante podrá citarse como Congreso del Estado.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

7. Presentación del incidente TEV-JDC-33/2019-INC-1.

El quince de abril, Héctor Solano Hernández⁴, actor en el juicio de origen, promovió incidente de incumplimiento de sentencia, por considerar que el citado Ayuntamiento no había acatado el fallo dictado el seis de marzo, pues hasta fecha en que presentó su escrito seguía sin percibir la remuneración a que tiene derecho por el desempeño de su cargo.

8. Resolución incidental-1. El dieciséis de mayo se dictó resolución en el incidente de incumplimiento de sentencia indicado en el párrafo anterior, en la cual se declaró incumplida la sentencia de seis de marzo dictada en el expediente principal, por parte del ayuntamiento de Villa Aldama, por lo que se ordenó a la Presidenta Municipal, Síndico Único, Regidora Primera y Regidora Segunda, como integrantes del cabildo del ayuntamiento referido, así como al Titular de la Tesorería Municipal, dar cumplimiento a los efectos señalados en la misma.

9. Notificación de la resolución incidental. El día de la emisión de la resolución se notificó por medio de estrados y al día siguiente por medio de oficio a la Presidenta Municipal, Tesorera, Síndico Único, Regidora primera y Regidora Segunda del Ayuntamiento responsable y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz. Sin que se haya promovido algún medio de impugnación en su contra.

⁴ Visible en cuaderno incidental-1.

10. Presentación del incidente TEV-JDC-33/2019-INC-2.

El treinta y uno, Héctor Solano Hernández⁵, actor en el juicio de origen, promovió un segundo incidente de incumplimiento de sentencia, por considerar que las autoridades del citado Ayuntamiento no habían acatado la sentencia de seis de marzo, así como la resolución del incidente de incumplimiento de sentencia dictada el dieciséis de mayo.

11. Resolución incidental-2. El doce de julio, se dictó resolución en el incidente de incumplimiento de sentencia indicado en el párrafo anterior, en la cual se declaró incumplida la sentencia de seis de marzo dictada en el expediente principal, así como la resolución incidental dictada el doce de julio, por parte del ayuntamiento de Villa Aldama, por lo que se ordenó a la Presidenta Municipal, Síndico Único, Regidora Primera y Regidora Segunda, como integrantes del cabildo del ayuntamiento referido, así como al Titular de la Tesorería Municipal, dar cumplimiento a los efectos señalados en la misma, poner en conocimiento al Congreso del Estado sobre lo acontecido, además de imponérseles una multa ante la conducta omisiva que presentaron.

12. Notificación de la resolución incidental. El día de la emisión de la resolución se notificó por medio de estrados y el quince siguiente por medio de oficio a la Presidenta Municipal, Tesorera, Síndico Único, Regidora primera y Regidora Segunda del Ayuntamiento responsable, así como al Congreso, ambos del Estado de Veracruz. Sin que se haya promovido algún medio de impugnación en su contra.

⁵ Visible en el cuaderno incidental-2.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

II. Presentación del incidente TEV-JDC-33/2019-INC-3

13. **Escrito incidental.** El veintinueve de julio, Héctor Solano Hernández⁶, actor en el juicio de origen, promovió un tercer incidente de incumplimiento de sentencia, por considerar que las autoridades del citado Ayuntamiento no han acatado ordenado en la sentencia principal, así como las resoluciones de los incidentes de incumplimiento de sentencia dictados el dieciséis de mayo y doce de julio; por tanto, solicita a este Tribunal se haga efectivo el apercibimiento de multa señalado en la citada resolución y se vincule al Congreso del Estado para que vigile el actuar de la responsable.

14. **Apertura del cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia.** Mediante acuerdo de treinta de julio, dictado por el Magistrado Presidente⁷, se ordenó integrar el cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia y registrarse en el libro de gobierno con la clave **TEV-JDC-33/2019-INC-2**, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada por haber fungido como Instructora.

15. **Requerimiento de informe.** El uno de agosto, se emitió el acuerdo de radicación y requerimiento⁸ del incidente que nos ocupa, adjuntando copia de la promoción del incidente, a efecto de que el Ayuntamiento señalado, por

⁶ Visible a fojas de la 1 y 2 del cuaderno incidental.

⁷ Visible a foja 3 del cuaderno incidental.

⁸ Visible a fojas 6 y 8 del cuaderno incidental.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

conductos de los integrantes del cabildo,⁹ así como del titular de la Tesorería municipal, rindieran el informe vinculado al cumplimiento de la sentencia primigenia y aportaran las pruebas que avalaran el mismo.

16. Además, se requirió al Congreso del Estado de Veracruz, para que informara lo relativo a las acciones tomadas en relación a la vista sobre la conducta que manifestó la autoridad responsable, así como sobre exhorto para legislar lo relativo a la remuneración de agentes y subagentes.

17. Dicho proveído se notificó a dichas autoridades por medio de estrados en la misma fecha y por oficio el seis siguiente.

18. **Respuesta del Congreso del Estado.** El seis de agosto, mediante oficio DSJ/1430/2019¹⁰, el Congreso dio contestación al requerimiento señalado en el punto anterior.

19. **Ejecución de multa impuesta en el incidente de incumplimiento-2.** Mediante escrito de ocho de agosto¹¹, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado remitió

⁹ Por ser autoridades vinculadas para dar cumplimiento a los efectos de la sentencia de mérito, según lo establecido en los artículos 37, fracciones III, VII y VIII, 72, fracción III y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz. Sustenta lo anterior la jurisprudencia 31/2002 de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO."** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 30, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

¹⁰ Visible a fojas 25 y 26 del incidente.

¹¹ Visible a fojas 28-30 del incidente.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

diversa información relacionada con el cobro de la multa impuesta en el incidente de incumplimiento de doce de julio.

20. Certificación de la Secretaría General de Acuerdos.

Mediante actuación de diecinueve de agosto¹², el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral hizo constar que hasta esa fecha no se recibió en la oficialía de partes escrito o promoción alguna por parte del ayuntamiento responsable para dar cumplimiento al requerimiento dictado por la Magistrada Instructora mediante el proveído uno de agosto.

21. Segundo requerimiento. Mediante acuerdo de veinte de agosto¹³, se requirió por segunda ocasión a las autoridades del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, para que rindieran el informe vinculado con el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano de origen, así como las resoluciones incidentales dictadas el dieciséis de mayo y doce de julio.

22. Dicho proveído se notificó en la misma fecha por medio de estrados y el veintidós de agosto, por oficio a la Tesorera Municipal, Presidenta y Regidora Segunda del ayuntamiento responsable; además, según lo asentado en las razones de notificación el Síndico y la Regidora Primera no fueron notificados ya que sus oficinas se encontraban cerradas y el personal del ayuntamiento se negó a recibir dicha notificación.

¹² Visible a foja 39 del incidente.

¹³ Visible a foja 40-41 del incidente.

23. Segundo informe sobre la ejecución de la multa impuesta en el incidente de incumplimiento-2. El veintisiete y veintinueve de agosto, la Secretaria de Finanzas y Planeación informó¹⁴ sobre las acciones desplegadas para ejecutar el cobro de la multa impuesta a las autoridades responsables en la resolución incidental de doce de julio.

24. Acuerdo de vista al incidentista. El treinta de agosto, se dio vista al incidentista¹⁵ con copia de la documentación remitida por el Congreso del Estado de Veracruz, para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a sus intereses convenga.

25. Certificación de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante actuación de dos de septiembre¹⁶, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual las autoridades municipales responsables dieran cumplimiento al requerimiento efectuado por la Magistrada Instructora mediante el acuerdo de veinte de agosto.

26. Desahogo de vista. Mediante promoción ingresada el dos de septiembre¹⁷, el incidentista desahogó la vista que le fue concedida mediante el proveído de treinta de agosto.

¹⁴ Visible a fojas 57-60 del incidente.

¹⁵ Visible a fojas 61-62 del incidente.

¹⁶ Visible a foja 65 del incidente.

¹⁷ Visible a fojas 69-70 del incidente.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

27. **Orden de elaborar el proyecto de resolución incidental.** Agotada la substanciación y en términos del artículo 141, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se ordenó elaborarse el presente proyecto de resolución para ser propuesto al Pleno.

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia.

28. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el incidente sobre el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII y 19, fracción XIV del Código Electoral; y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, que incluye, también, las inherentes a la resolución de las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

29. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO**

CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"¹⁸ que establece que la facultad de los Tribunales para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que los tribunales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDA. Obligaciones derivadas de la sentencia así como de las resoluciones incidentales.

30. De acuerdo con lo resuelto en la sentencia de seis de marzo, así como en las resoluciones incidentales de dieciséis de mayo y doce de julio, este Tribunal ordenó lo siguiente:

"(...)

Efectos de la resolución.

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a la que tiene derecho el ciudadano Héctor Solano Hernández, como servidor público en su calidad de agente municipal, misma que deberá cuantificarse y cubrirse retroactivamente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

¹⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-33/2019-INC-3

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el inciso b, de la consideración sexta, de la sentencia del expediente TEV-JDC-33/2019, dictada el seis de marzo por este órgano jurisdiccional.

La sesión de cabildo para la propuesta, análisis, discusión y aprobación de la modificación presupuestal deberá convocarse y llevarse a cabo a más tardar en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento **en las veinticuatro horas siguientes** deberá hacerlo de conocimiento al conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

Para lo anterior, se vincula a los integrantes del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, **Presidenta, Síndico Único, Regidora Primera y Regidor Segundo**, así como al **Tesorero Municipal** de ese lugar, para que, supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz; conforme a sus atribuciones, en breve término, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal lo respectivo del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de **Villa Aldama**, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Por lo que respecta al exhorto del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-33/2019-INC-3**

Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas; dicho órgano deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada a fin de tenerle por cumplido en relación con dicho efecto de la sentencia.

(...)

31. Así, lo procedente es analizar las constancias que obran en autos para establecer si las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo llevaron a cabo las actuaciones suficientes e idóneas para acatar dichos efectos, a fin de restituir al promovente en el goce del derecho político electoral vulnerado.

TERCERA. Estudio de fondo.

Alcances del incidente de incumplimiento de sentencia.

32. Previo al análisis de los argumentos vertidos por el incidentista, conviene tener en cuenta los alcances del presente incidente.

33. En principio, se debe precisar que el objeto o materia del incidente en que se realizan manifestaciones sobre el cumplimiento o ejecución de una sentencia o resolución está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, en la decisión asumida, dado que ésta es la susceptible de ejecución y cuyo incumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

34. Ello encuentra asidero en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado consistente en hacer efectiva la observancia de las determinaciones tomadas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal suerte que solo se hará cumplir aquello que se dispuso a dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

35. Por otra parte, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia.

36. Realizada tal precisión, se analizará el fondo del presente incidente.

Marco Normativo.

37. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

38. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

39. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

40. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

41. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;